





Pasto, 22 de febrero de 2021

Señores:

#### **OFERENTES**

REF: RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 001-I.P.A.P.2021 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y USO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL NARIÑO, EN SUS ÁREAS MISIONALES Y DE APOYO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1769 DE 1994"

Cordial saludo,

Previa verificación de la correspondencia de la entidad y el email institucional asignado para la recepción de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones en el proceso de la referencia, dentro del término, y teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a al informe de evaluación de la Invitación de la referencia, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., responde.

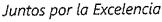
Para absolver la observación, se procederá a transcribirla, identificando la fuente y luego se señala la respuesta a la misma.

# **OBSERVACIONES RECEPCIONADAS:**

OBSERVACIÓN 1: Por medio de correo electrónico siendo las 11:51 a.m., del dieciséis (16) de febrero de 2021, se recibió la siguiente observación de JAVIER DULCEY - GERENTE BIOELECTROMEDICAL remitida del mail contactoclientebio@gmail.com. Así mismo esta observación se radicó en la oficina jurídica del HUDN el día dieciséis (16) de febrero de 2021, a las 10:14 a.m. La observación establece:

- 1. CON RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR
- 1.1. En relación con la actividad económica, y no tener la totalidad de los códigos C!IU 🖟 requeridos para la prestación del servicio

















a) Dentro de la propuesta presentada se aportó certificado de Matricula mercantil. Persona Natural en los folios No. 006 y No.007, en los cuales se puede evidenciar el registro de la totalidad de códigos CIIU necesanos para la prestación del servicio según el objeto de contrato definido en pliego de condiciones:

CODIGO CIIU No. C3312 CODIGO CIIU No. F4390 CODIGO CIIU No. S9512 CODIGO CIIU No. C3313

# CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

DESCRIPTION OF A

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : NANTRIPLICADA CE EQUITÓ STONEDICO, VENTA ALGUTER V CRÉAD EX INCENTRETA CIVIZ Y MANTRIPLIZANTO DE ALUTENAS INFORMATICOS Y CIDENTO CERRADO DE TRECUTATION

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1112 - MAINTENIMIENTO : PERANCION ESTECIALIZADO DE MAQUINATA V ECUTIO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : FARROR OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EXPERIOS Y ORRAS DE INCENIERIA CIVIL
CTRAS ACTIVIDADES (5012 - MARIENIMIENTO Y ALFARACION DE EQUIPOS DE CORUNCOCATOR CORRES DE CONTROL DE MARIENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO EXECTIONICO Y CONTROL DE CONTROL

A continuación, se realiza un análisis de los servicios ofertados por componente definidos en pliego de condiciones y los códigos CIIU registrados en mi certificado matricula mercantil.

ITEM.	CÓDIGO UNSPSC (PLIEGO DE CONDICIONES- NUMERAL 1,2,16)	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACION ACTIVICAD ECONOMICA CITU
	72101506 72101507	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	P4390: OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
2	72101510 72101511 72103302 72103304 72151001 72151004 72152004 7215201 72152104 72154110	EQUIPO INDUSTRIAL DE USO HOSPITALARIO  Noto: Para el casa del serviclo de montenimiento de equipos industriales como los ascersores Mitsubskii. Schindler estos por ser especializados deben ser subcontratados con proveedores exclusivos externos y para el caso de equipos como colderas, rquipos de lavandaria y plantos idebrios se requiere tombán arano de brio especializada externo.	C3312: MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO D MAQUINARIA Y EQUIPO:
3 8	5161501 E 5161502 5161503	QUIPO BIOMEDICO	C3313: MANTENIMIENTO (Y. REPARAGON: ESPECIALIZADO) D EQUIPO ELECTRONICO ( OPTICO)
•	EC	DUIPO DE COMINICACIONES	S9512: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DO















Ahora bien, como se puede observar mi empresa cumple a cabalidad co actividades necesarias para realizar y cumplir con el objeto del contrato, prueba de ello también es la participación en los procesos de selección y adjudicación de contratos de mantenimiento con el mismo objeto celebrados con el HUDN en los años 2011, 2012, 2018, 2019 y 2020, en los cuales nunca se presentó una limitación de contratación por mi condición de persona natural, más aún cuando en el proceso No. 011 S.S.O.2020 realizado en el mes de agosto del año 2020 cuyo objeto y pliegos son similares al presente, donde en el informe de evaluación jurídica también se emitió el concepto de que según mi registro mercantil no tenía la totalidad de los códigos CIIU requeridos para la prestación del servicio y a lo cual la administración aceptó la observación por mi realizada con fundamento en el criterio técnico del profesional universitario de mantenimiento, documento de fecha 25 de agosto de 2020 publicado y disponible en plataforma SECOP:

Pasto (N), 25 de agosto de dos mil veinte (2020)

#### Senores: **OFERENTES**

REF. RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS No. 011.S.S.O.2020 cuyo objeto es "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO HOSPITALARIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y USO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA LOS SERVICIOS EN SUS ÁREAS MISIONALES Y DE APOYO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1769 DE 1994.

#### Cordial saludo

Previa verificación de la correspondencia de la entidad y el email institucional asignado para la recepción de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones en el proceso de la referencia, dentro del término, y teniendo en cuenta las inquietudes formuladas a al informe de evaluación de la Solicitud Simple de Oferta, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E responde.

OBSERVACIÓN 4: Por medio de correo electrónico siendo las 2:42 p.m., del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación de JAVI DULCEY GARCÍA - BIOELECTROMEDICAL SERVICE remitida del mail contactocilentebic@grnali.com, La observación establece:

Se objeta la observación de "Actividad económica incompleta no tiene la totalidad de códigos CIIII requendos para prestar el sarvicio" ya que Bioalactromadical Service aportó certificado de camara de comercio en folios No. 004 y 005 , en el cual se puede evidenciar el registro de la totalidad de códigos CIIU necesarios para la prestación del servicio:

CODIGO CHU No. C3312 CODIGO CHU No. F4390 CODIGO CIIU No. 59512 CODIGO CHU No. C3313















Igualmente cabe recordar a la administración que revisado el plied condiciones en lo referente a la presentación del certificado de existencia y representación en ninquno de sus apartes refiere la revisión de la clasificación de actividades del CIIU, sino la actividad que realizan y que para el caso en comento como se puede observar cumplo según el análisis del cuadro anterior que da lugar a la verificación con la clasificación de códigos UNSPSC del Registro Único de Proponentes que es la clasificación utilizada para los procesos de contratación pública más aun cuando el pliego de condiciones no refiere la presentación de certificado de cámara de comercio o registro mercantil para personas naturales únicamente establece el requisito de presentación de este documento únicamente para personas jurídicas, observe el contenido del pliego en el numeral 4.1.2 "el proponente PERSONA JURIDICA, debe anexar a la propuesta certificado de existencia y representación legal vigente que cumpla con los siguientes requisitos:..."

Por tanto, en mi caso persona natural con establecimiento de comercio, se anexó en oferta el certificado de matrícula mercantil de persona natural en que efectivamente puedo ejecutar el objeto del contrato, como quedó evidenciado en análisis realizado anteriormente.

Por último, me permito referirme a lo expuesto por Colombia eficiente en la guia de mínima cuantía donde determina los requisitos para acreditar la capacidad jurídica son los siguientes:

- "...La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:
- (a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
- b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que fiene plena sapacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de



antecedentes judiciales, de la Procuraduria General de la Nación y Contraloria General de la República....".

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1.

El observante manifiesta que ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 4.1.2 CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL y/o REGISTRO MERCANTIL de los REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO, sustenta su observación afirmando Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño Conmutador 7333400 \* Fox 7333408 y 7333409 www.hosdenar.gov.co \*mail: hudn@hosdenar.gov.co















que en el proceso 011.S.S.0.2020 al momento de realizar la evaluación preliminar jurídica se estableció este criterio evaluado como no habilitado, en igual condición y que basados en el criterio técnico del profesional universitario de mantenimiento, el Comité Evaluador decidió habilitar al proponente que hoy por hoy solicita se proceda de igual manera.

Para dar respuesta a la presente observación se verificó el Acta No. 064 de 25 de agosto de 2020, donde en instancia de RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCESO DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 01.S.S.0.2020, en aquella oportunidad el Comité Evaluador decidió aceptar la observación, es decir, darle la categoría de cumplido al requisito hoy por hoy observado, para lo cual se dejó por sentado dos criterios, el criterio del Profesional Universitario de Mantenimiento y el establecido por el área jurídica así:

(...) criterio técnico del profesional universitario de mantenimiento que expresa que la actividad de instalación, mantenimiento y reparación de escaleras y ascensores, se incluye en la clase 4329, «Otras instalaciones especializadas», indicando que en el código 3312, subsume estas actividades por ser la actividad principal que desarrolla el oferente.

Por su parte el área jurídica estableció:

(...) Criterio del cual se aparta el área jurídica ya que de la lectura del numeral 1.1. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS: (Ficha técnica) de la solicitud simple expresa

	Equipos Industriales de Uso Hospitalerio (CÓDIGO UNSPSC 85161500); Un (1) mantenimiento especializado para: Calderas, equipos de lavandería y Central Electrógena.		
	Para el sistema de ósmosis de Hemodiálisis y Central de Esterilización, Mantenimiento preventivo según cronograma y se incluyen repuestos, insumos y consumibles.		
3	Para los equipos Industriales, el contratista suministra al <u>HUDN</u> : filtros <u>hepa</u> , demás filtros, aditivos, combustible ( <u>acpm</u> , gasolina), grasas, lubricantes, <u>enchaquetamientos</u> de <u>umas</u> , empaques, cartuchos, diferentes kits, sal, ácidos y demás insumos para el correcto funcionamiento de los equipos.	118	Unidad
	Se incluye Mantenimiento preventivo y correctivo sin repuestos de ascensores Mitsubishi y Schindler, repuestos que debe ser contratado con los proveedores exclusivos citados.		
	Los equipos se anexan en listado por cada mes. Que corresponden a diferentes marcas y modelos. Total 118 equipos.		

Así las cosas, y en el entendido, que las condiciones observadas fueron sobre similares circunstancias y supuestos tanto para el otrora PROCESO DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 01.S.S.0.2020 como para la INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER 001.I.P.A.P.2021, se retoma dicha decisión colegiada y fundada en el criterio técnico del profesional del áreas que en oportunidad avalúo el cumplimiento de dicho requisito habilitante, ahora contenido en el numeral 4.1.2 CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALY/o REGISTRO MERCANTIL, y se acepta la observación.















1.2 En relación con el rechazo de la propuesta por no anexar la certificación de origen de fondos literal "x" de las causales de rechazo.

1.2 En relación con el rechazo de la propuesta por no anexar la certificación origen de fondos literal "x" de las causales de rechazo

Me permito manifestar lo siguiente:

a) El pliego determina el requisito de presentación de declaración de origen de fondos dentro de los requisitos habilitantes financieros númeral 4.3 inciso final "... Así mismo el oferente deberá diligenciar el formato SARLAFT (Diligenciar el formato 15)", donde claramente en dicho formato identificado con el código FRTES-011 versión 01, se certificó la siguiente información dentro del númeral "VI. DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS".

#### VI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

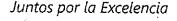
#### Declaro expresamente que:

- 1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (Detalle ocupación; oficio, ectividad, negocio, etc.):
  Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo biomédico, otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de Ingenieria civil, mantenimiento y reparación de equipos de comunicación, mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
- Tento mi ectividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal. Los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o cualquier norme que lo modifique o adicione.
- 3. La información que he suministrado en este documento es verez y verificable y me obligo a actualizaria anualmente:
- 4. De manera irrevocable autorizo al HUDN E.S.E., para solicitar, consultar, procesar, suministrar y reporter o divulgar a cualquier entidad con la que mantenga una relación comercial vigente, o que se encuentre debidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales, le información contenida en este formulario.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de relaciones de negocio o comerciales, no se destinarán e la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Eximimos al HUDN E.S.E., sus representantes legales y administradores, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, faisa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo.

Es decir, el requisito fue entregado con la propuesta dentro del término establecido en el pliego por tanto no es susceptible de rechazo (Ver folio No. 188). Cabe advertir a la administración que el pliego no identifica este requisito como habilitante tal como lo prescribe el artículo 1882 de 2018 artículo 5 violando claramente lo reglematado en el estatuto de contratación, es decir que la causal de rechazo con la que pretende sacarme del proceso viola flagrantemente la normatividad vigente frentes a lo que significa documentos subsanables y no subsanables dentro de los cuales nunca podría estar la declaración de origen e fondos, pues al referirse así el pliego generaría nulidad del mismo.

A pesar de ello es claro que mi oferta cumple con este requisito habilitante y no puede la entidad escudarse en la existencia de algún formato porque no lo hay y



















hacerlo significada una clara extralimitación de funciones y un prevarica acción, que no dudare en ponerio en manos de las autoridades, más aún cuando en el proceso No. 011.S.S.O.2020 realizado en el mes de agosto del año 2020 cuyo objeto y pliegos son similares al presente, donde se presenta la situación deprecada y a lo cual la administración responde la observación de que el formulario SARLAFT acreditaba la declaración de origen de fondos y claramente determinan que "si" cumple, documento de fecha 19 de agosto de 2020 publicado y disponible en plataforma SECOP el que me permitiré plasmar en el presente así:

Pasto (N), 19 de agosto de dos mil veinte (2020)

#### Señores: INTERESADOS

REF: RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS No. 011-S.S.O.2020 cuyo objeto es Contratar el mantenimiento hospitalario preventivo y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y USO DEL HOSPITAL Universitario departamental de nariño para los servicios en sus áreas MISIONALES Y DE APOYO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1769 DE 1994

#### Cordial saludo,

Previa verificación de la correspondencio de la entidad y el email institucional asignado para el presente praceso, en término, y teniendo en cuenta las inquirrudes formuladas a la Solicitud Simple de Oferta de la referencia, el Hospital Universitario Dopartamental de Narino E.S.E responde.

OBSERVACIÓN 3: Por medio de correo electrónico siendo las 2:50 p.m., del dia dieciocho (18) de agosto de dos mil velate (2020), se recibió la siguiente observación de BIOELECTROMEDICAL SERVICE remitida del mail contactoclienteblo@gmail.com. La observación establece:

De la manera mas atenta, me permito presentar respatuosamente las siguientes observaciones en relación al proceso en referencia:

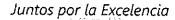
1. Se solicita por favor aclarar si la declaración de origen de fondos se pace en formato SARLAFT?

MESPUESTA 3: De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite respondes.

1: La entidad expresa que la declaración de origen de fondos se enquentra incluida en el formato 

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.2.De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:



















Se permite señalar que los funcionarios quienes validaron con su firma el documento anteriormente señalado son los mismos integrantes quienes hacen la evaluación jurídica del presente proceso de invitación publica No. 001-I.P.A.P. 2021, quienes deberán responder si es del caso y ante la negativa de modificar el informe de evaluación ante las autoridades disciplinarias.

Nuevamente es necesario traer a colación los antecedentes contractuales acaecidos dentro del PROCESO DE SOLICITUD SIMPLE DE OFERTA No. 011.S.S.0.2020, por cuanto se trató del mismo objeto contractual hoy requerido por la entidad a través del proceso de INVITACION PÚBLICA A PROPONER 001-I.P.A.P.2021 y que determinaron condiciones en cuanto a los documentos exigidos por la entidad y para el caso en concreto lo referente al SARLATF.

El día 19 de agosto de 2021 en instancia de RESPUESTAS A OBSERVACIONES, el oferente BIOELECTROMEDICAL SERVICE, manifestó:

(...) OBSERVACIÓN 3: Por medio de correo electrónico siendo las 2:50 p.m., del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), se recibió la siguiente observación de BIOELECTROMEDICAL SERVICE remitida del mail contactoclientebio@gmail.com. La observación establece:

"De la manera más atenta, me permito presentar respetuosamente las siguientes observaciones en relación al proceso en referencia:

1. Se solicita por favor aclarar si la declaración de origen de fondos se hace en formato SARLAFT? (...)

En aquella oportunidad la entidad respondió así:

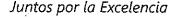
"RESPUESTA 3: De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

1: La entidad expresa que la declaración de origen de fondos se encuentra incluida en el formato SARLAFT."

Así las cosas y siendo consecuentes con anteriores intervenciones al respecto, se acepta la observación presentada por el oferente BIO ELECTROMEDICAL SERVICE.

2. CON RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR.Responde el área, ver informe.















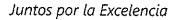
 a) Respecto al diligenciamiento de Formato SARLAFT NO CUMPLE: "Únicamente debe diligenciar información de persona natural, no de persona jurídica ni de represtacion legal"

Se procede a corregir la información contenida en el formulario y se anexa a la presente, en el entendido que se enmarca dentro de los requistos habilitantes de carácter financiero que al decir de Colombia Compra eficiente y de la ley 1882 de 2018 son subsanables y que me permito trascribir para su conocimiento así:

"Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencial. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. Lá Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores"

"D. Subsanación de requisitos habilitantes Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencias en los documentos



















presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los oferentes partientes subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación, excepto en: (i) los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben haber acreditado los requisitos habilitantes antes de iniciar la subasta; y (ii) el concurso de méritos con precalificación donde es posible subsanar los errores o inconsistencias de los requisitos habilitantes hasta la fecha de conformación de la lista de precalificados. La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación, o de la subasta o conformación de la lista corta, según el caso. Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información que son subsanables..."

# 3. CON RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA OFERENTE Y PERSONAL REQUERIDO PRELIMINAR

- 3.1Experiencia específica del oferente, para los contratos aportados No. 123 MAN 0224- 2018 y No. 123 MAN 0026-2019, la entidad emite la siguiente evaluación:
- "...el proponente aporta certificado que no está suscrito por el Representante Legal y se denomina "certificado de calificación de altamente confiable, documento no requerido en los pliegos por tanto no se realiza la verificación. El proponente aporta Acta de Liquidación, documentos no requeridos en el proceso de ahí que, no se realice la verificación. Del contrato aportado no se puede realizar la verificación total de la información requerida para acreditar la experiencia especifica".

En razón a que trata de un requisito habilitante se anexa petición de certificación de fecha 5 de febrero de 2021, ante el HUDN, la cual hasta el momento no na sido entregada, caso contrario es el que ocurre con el oferente Sterilize Service que presento solicitud de certificación y a quien la entidad si le entregó dicha certificación.















A pesar del notorio favoritismo a un oferente, y la imposición de a certificación de cumplimiento de contratos ejecutados en la misma entidad violando la ley anti tramites ley o19 de 2012 "ARTÍCULO 9. Prohíbición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación".

Me permito solicitar se desista de dicha exigencia, pues la misma es violatoria del principio de transparencia, y por ende de la regla de selección objetiva.

Y se acepte mi oferta debido que cumple con este requisito habilitante por las razones que a continuación se describen:

 Dentro del cronograma establecido dentro del proceso de invitación publica, el día 5 de febrero de 2021 se llevó a acabo la audiencia de aclaración de pliego de condiciones, diligencia de la cual se publica en Secop por parte de HUDN el documento denominado "Acta de aclaración de pliego de condiciones del proceso de invitación publica a proponer No. No. 001-I.P.A.P. 2021" y de la cual se extrae la siguiente información:

# 3.4. INGENIERÍA MÉDICA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1: Solicita el interesado, se actare respecto del numeral 4.2.1 CAPACIDAD JURÍDICA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en cuanto a que documentos se requieren para acreditar experiencia, la copia del contrato, el acta de entrega y recibo final y la certificación de experiencia o se puede aportar solo contrato y certificación de terminación o certificación de experiencia.

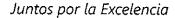
Respecto de las observaciones y/o aclaraciones presentadas por INGENIERÍA
 MÉDICA S.A.S.

A la OBSERVACIÓN/ACLARACIÓN 1, responde la Dra Biblena (mbacuan:

Se solicitan los 3 documentos para acreditar la experiencia:con la identificación de la información respectiva, y siempre que el contrato o el acta de terminación, informen toda la información, se podrá prescindir de la certificación de experiencia.

Con base en la anterior aclaración emitida por la jefe de oficina juridica de Hospital Universitario Departamental de Nariño, Dra, Bibiana Alexandra Imabcuan, es evidente que al oferente se le permite anexar en su propuesta tanto el contrato















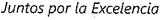




como el acta de terminación, lo cual difiere totalmente de la evaluación efec por el área jurídica, ya que dentro de mi propuesta tal como se muestra a / continuación se anexó todos los documentos permitidos que acreditan la experiencia específica cumpliendo a cabalidad la información solicitada en los pliegos, por lo cual resulta improcedente que la evaluación emita la observación de que no se aporta certificación de experiencia firmada por representante legal y más grave aún que no se verifique las actas de terminación(actas de liquidación)

Información requerida	Contrato No. 123 MAN 0224-2018 Documento aportado (Propuesta)	No de Folio (Propuesta)
Objeto del Contrato.	Acta de liquidación (Acta de terminación)	143
Número del Contrato.	Acta de liquidación (Acta de terminación)	143
Contrato	terminación)	143
Fecha de Terminación del Contrato.	Copia de Acta de liquidación (Acta de terminación)	143
Valor total del Contrato incluyendo Adiciones.	Copia de Acta de liquidación (Acta- de terminación)	143-144
El Valor Total Facturado del Contrato	Copia de Acta de liquidación (Acta de terminación)	143-144-145
Descripción de times y cantidades	Copia de Contrato	119-125
Cumplido	Copia de Acta de liquidación (Acta- de terminación)	144 (Îtem cumplimiento del contrato)

Información requerida	Contrato No. 123 MAN 0026-2019 Documento aportado (Propuesta)	No de Folio (Propuesto)
Objeto del Contrato.	Acta de liquidación (Acta de terminación)	174
Número del Contrato.	Acta de liquidación (Acta de terminación)	174
Fecha de Iniciación del Contrato	Acta de liquidación (Acta de terminación)	174
Fecha de Terminación del Contrato.	Copia de Acta de liquidación (Acta de terminación)	174
Valor total del Contrato incluyendo Adiciones.	Copia de Acta de liquidación (Acta de terminación)	174
El Valor Total Facturado del Contrato	Copia de Acta de liquidación (Acta- de terminación)	175-176
Descripción de times y cantidades	Copia de Contrato	148-157
Cumplido	Copia de Acta de liquidación (Acta de terminación)	176

















Por último, quiero agregar que el pliego de condiciones en su numeral 4.2.1/ establece: "Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Hospital Universitario Departamental de Nariño, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos", es por ello que se solicita respetuosamente al equipo evaluador no apartarse del anterior precepto y en cumplimiento al mismo deberá verificar este requisito habilitante de participación en el proceso de selección como "CUMPLE" y proceder en este sentido a continuar con la siguiente etapa del proceso como lo es la apertura y evaluación de la oferta económica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.1. De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

La exigencia establecida en el proceso de acreditar certificación de experiencia de los contratos y suscritos por el representante legal de la entidad, se determinó con el propósito de verificar información que no pueda observarse dentro del contrato o de las actas de entrega o recibo final, de tal suerte que consolida aspectos del contrato que serían objeto de evaluación, dicho esto, de la verificación inicial de los documentos aportados por BIOELECTROMEDICAL SERVICE, no fue posibleverificar cada uno de los ítems requerido e inserta documentos no requeridos, de tal suerte que la evaluación preliminar estableció el no cumplimiento de tal requisito, ahora bien y conocedores de senda peticiones que realizaron los interesados a la entidad frente a la entrega de tal Certificado, se tiene que dicho documento fue remitido del correo contactoclientebio@gmail.com a las 13:32 del día 16 de febrero de 2021 al correo destinado para tal fin, razón por la cual se ha cumplido en término con el requisito previamente evaluado como No Cumple y en su lugar y previa verificación de la información en el contenido, se tiene que ha cumplido con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

3.1 Observación: "La disponibilidad de personal requerido no satisface la necesidad del HUDN"



Juntos por la Excelencia

Burgar San Barrell St. Wash















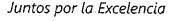
3.1 Observación: "La disponibilidad del personal requerido no satisface la necesidad del HUDN"

Con respecto a este concepto me permito manifestar que es erróneo, el análisis que hace el evaluador en razón a que el pliego en numeral 4.2.2. EQUIPO MINIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA, inciso final nota 3 Determina que para acreditar este requisito únicamente es necesario lo siguiente:

NOTA 3: El oferente deberá presentar con la propuesta una certificación en la cual conste que contara con el personal mínimo requerido y con experiencia relacionada a las actividades del HUDN, además de contar con dos (2) coordinadores profesionales para infraestructura y Equipos Biomédicos con perfil idóneo, formación y experiencia; hojas de vida verificadas por el Supervisor del Contrato del HUDN, antes de firmar el acta de inicio. (Hojas de vida que se presentarán por el oferente al que se adjudique el proceso).

Por tanto, no es posible exigir cisrcunancias diferentes a las establecida en el pliego definitivo, pero concomitante con el formato No. 7, se remite el equipo de trabajo ofrecido, sin que el pliego así lo determine; aunque exigir requisitos distintos al él enunciados por parte de los evaluadores genera por tal motivo responsabilidad disciplinaria de equipo evaluador.

Cabe advertir a la administración que el pliego es claro en establecer que este requisito debe cumplirse solo por el oferente a quien se haya adjudicado el contrato. Por tanto la calificación realizada por los evaluadores con respecto a este item carece de fundamento jurídico y factico, en ese sentido solicito que en virtud de la libre competencia y en especial de los preceptos constitucionales de la función pública que se desarrollan en las funciones propias de los servidores públicos, evalúen mi propuesta de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego.

















Solicito se despache acepten todas mis observaciones las cuales se ajus**tra** derecho:



## ANEXOS:

- 1.Formato SARLAFT (1 folio)
- 2. Copia de oficio de petición de certificaciones de experiencia contratos (2 folios).
- 3. Documento adicional de ofrecimiento de equipo de trabajo solicitado por los evaluadores dentro del proceso de invitación pública a proponer No. 001-1.P.A.P. 2021(12 folios)

Cordialmente,

JAVIER DULCEY GARCIA

Representante legal y Propietario

Establecimiento de Comercio: BIOELECTROMEDICAL SERVICE

Correo: contactoclientebio@gmail.com

Cel: 3122876511

Copia: contacto@presidencia.gov.co

Copia: regional.narino@procuraduria.gov.co

Adjunto al documento de subsanación el oferente aporta el siguiente documento, así:















San Juan de Pasto, Febrero 16 de 2021



Doctor NIUSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA GERENTE HUDN Calle 22 No. 7-93 Parque Bolivar San Juan de Pasto (N)

REFERENCIA: DOCUMENTO ADICIONAL DE OFRECIMIENTO DE EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO POR LOS EVALUADORES DENTRO DEL PROCESO DE INVITACION PUBLICA A PROPONER No. 001-1.P.A.P.2021

Respetado:

Por medio de este documento el suscrito JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de Representante Legal y propietario del Establecimiento de comercio denominado BIOELECTROMEDICAL SERVICE, manifesto que me comprometo a cumplir las siguientes disposiciones contenidas en el pliego de condiciones numeral 4.2.2. EQUIPO MINIMO Y EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA:

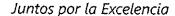
NOTA 1: Si el personal presentado se encuentra comprometido con contratos en ejecución con El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., dicho personal no podrá superar el 100% del tiempo de dedicación, como tampoco con el tiempo de dedicación con los contratos en ejecución.

NOTA 2: Si durante la ejecución del Contrato se producen cambios en el personal, estos podrán ser remplazados por otros, siempre y cuando cumplan los mismos o mayores.

NOTA 3: El oferente deberá presenter con la propuesta una certificacion en la cual conste que contará con el personal minimo requerido y con la experiencia relacionada a las actividades del HUDN, ademas de contar con dos(2) coordinadores profesionales para Infraestructura y Equipos Biomedicos con perfil idonec, fornacion y experiencia; hojas de vida verificadas por el Supervisor de Contrato del HUDN, antes de firmar el acta de inicio. (Hojas de vida que se presentarán por el oferente al que se adjudique el proceso)

Me comprometo a contar con el cien por ciento (100%) del EQUIPO DE TRABAJO Y PERFIL que a continuacion se detalla, a la firma del acta de inicio del contrato, en caso de que resultare adjudicatario del presente proceso de seleccion:



















RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.1. De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

Revisada la documentación aporta por el oferente BIOELECTROMEDICAL SERVICE, contentiva de doce (12) folios denominado DOCUMENTO ADICIONAL DE OFRECIMIENTO DE EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO POR LOS EVALUADORES DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 001-I.P.A.P.2021, es primero importante establecer que, no se trata como lo quiere hacer pensar el observante, que dicho requerimiento corresponde a un documento adicional requerido por los evaluadores, toda vez que este requerimiento nace como una necesidad del área requirente de incorporar este personal a fin de garantizar canales de comunicación que permitan la atención de aspectos claves en materia de infraestructura y equipos biomédicos y que es confeccionada desde el ECO es decir, la necesidad de contar con labores de coordinación de al menos dos (2) profesionales que cuente con los requerimientos señalados; de ahí que estas condiciones o necesidades del área requirente, fueron replicados tanto en el borrador de pliego de condiciones como en los pliegos de condiciones, cabe mencionar que en término para realizar observaciones al contenido del borrador de pliegos y durante la aclaración al contenido de los pliegos de condiciones, los interesados no realizaron pronunciamientos sobre dudas o falta de claridad al respecto, y por tanto es el proponente el responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el desarrollo del proceso.

Ahora bien, a pesar que en el escrito de observaciones allegado por el observante, se hace una recopilación del Pliego de Condiciones Definitivo respecto del numeral 4.2.2. EQUIPO MÍNIMO Y EXPERIENCIA GENERAL. Y ESPECÍFICA, continúa omitiendo el deber de comprometer la disponibilidad de todo el personal, incumpliendo lo referente a la NOTA 3 "El oferente deberá presentar con la propuesta una certificación en la cual conste que contará con el personal mínimo requerido y con experiencia relacionada a las actividades del HUDN, además de contar con dos (2) coordinadores profesionales para Infraestructura y Equipos Biomédicos con perfil idóneo, formación y experiencia; hojas de vida verificadas por el Supervisor del Contrato del HUDN, antes de firmar el acta de inicio. (Hojas de vida que se presentarán por el oferente al que se adjudique el proceso); al revisar en detalle dicho documento refiere en su inciso final: "Me comprometo a contar con el cien por ciento (100) del EQUIPO DE TRABAJO Y PERFIL, que a continuación se detalla, a la firma del acta de inicio del contrato, en caso de que resultare adjudicatario del presente proceso de selección: (...)

Se anexan 11 folios del equipo de trabajo donde ninguno incluye el coordinador en infraestructura ni tampoco coordinador biomédico, frente a este último personal, aunque se describen 6 profesionales, ninguno menciona labores de coordinación que puedan interpretarse se está cumpliendo con esta exigencia del área.

Al no contar con la manifestación expresa de disponer de dos profesionales, uno en infraestructura y otro para el componente biomédico se está dejando a la entidad muy probablemente sin la posibilidad más adelante, en caso de algún tipo de reclamación, de















requerir el cumplimiento de este requisito de personal esto es, dos (2) coordinadores, porque de la presentación de la documentación allegada con la propuesta y posteriormente con las repuestas al informe de evaluación no se desprende tal compromiso por parte del oferente, siendo que es necesario para la entidad minimizar cualquier posible riesgo que a la postre pueda derivar en posibles incumplimientos contractuales.

Se sostiene la valoración establecida en informe de verificación preliminar.

OBSERVACIÓN 2:Por medio de correo electrónico siendo las 11:44 a.m., del dieciséis (16) de febrero de 2021, se recibió la siguiente observación de JAVIER DULCEY – GERENTE BIOELECTROMEDICAL remitida del mail contactoclientebio@gmail.com. Así mismo esta observación se radicó en la oficina jurídica del HUDN el día dieciséis (16) de febrero de 2021, a las 10:14 a.m. La observación establece:

OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION DE LA OFERTA DEL PROPONENTE STERILIZE SERVICE S.A.S DENTRO DE PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER No. 001-I.P.A.P. 2021

1.

# 1. CON RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN JURIDICA PRELIMINAR

## 1.1.REGISTO UNICO TRIBUTARIO-RUT

Teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivas del Proceso Número: 001-I.P.A.P.2021, en el numeral 4.1.12 Registro único Tributario RUT se solicita actualización del RUT a 31 de enero de 2020, en consecuencia a la Resolución 000114 de diciembre 2020 por la cual resuelve la Adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia (2020) y sus notas explicativas, para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a partir del 1 de enero de 2021 ARTICULO 2. Actualización del Registro Unico Tributario -RUT por modificación del código de la actividad económica. Los



















obligados a cumplir obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias codificación de la actividad económica que desarrollan cambia con ocasión de la pentrada en vigencia de la presente resolución, deberán actualizarla en el Registro Único Tributario –RUT, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Se observa que la empresa STERILIZE SERVICE SAS presenta en su propuesta RUT (Folio No. 98), con fecha de actualización de 28/12/2020.

A Comment of the Comm		49°C 100°C 1		amendramente generation (
	5 V 70 5		1	
The same years and the same of				
			al June 2020 - 12 -	
	7	American Company of the Control of t	РІСО АЛТОМАТІСА.	
1				POY CO-MILETON CO. 13.3

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De manera atinente el observante hace alusión a la Resolución 000114 de diciembre de 2020 expedida por la DIAN, como criterio que fijó la entidad para determinar como fecha de actualización del RUT, ahora bien dicha resolución fue objeto de modificación Mediante Resolución No. 000005 del 22 de enero de 2021 de la DIAN, en lo referente a la fecha de actualización del Registro Único Tributario – RUT, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 así: "ARTÍCULO 2. Actualización del Registro Único Tributario – RUT por modificación del código de la actividad económica. Los obligados a cumplir obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias cuya codificación de la actividad económica que desarrollan cambia con ocasión de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán actualizarla en el Registro Único Tributario – RUT, a más tardar el 30 de junio de 2021. En las declaraciones y sus correcciones se deberá informar el código de la actividad económica vigente en el periodo al cual corresponde la declaración".

Por otra parte el Decreto 2460 de 7 de noviembre de 2013, Por el cual se reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, estableció en el artículo 6°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO-RUT-. Es el proceso por el cual las personas naturales,















jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario-RUT-, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto. PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. (Subrayadas fuera de texto)

Igualmente dicho Decreto en el ARTÍCULO 13o. determinó: "ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-. Es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. (...) Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme a lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario. (...)

Por último, se toma como referencia el siguiente link, tomado de la página institucional de la DIAN:

https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Paginas/preguntas.aspx#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20vigencia%20tiene%20la%20inscripci%C3%B3n,no%20se%20exigir%C3%A1%20su%20renovaci%C3%B3n.

A la pregunta: "12. ¿Cuándo debo actualizar el RUT?

La actualización del RUT es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. La actualización del Registro Único Tributario procede cuando se modifiquen o adicionen los datos consignados originalmente en este registro en cualquiera de sus elementos constitutivos identificación, ubicación o clasificación. Tenga en cuenta que es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización." Subrayada fuera de texto)

Para concluir, se puede afirmar que, de todo la información referente al proceso de inscripción y actualización del RUT, si bien la Resolución 000114 de diciembre de 2020, estableció una fecha límite para actualizar el RUT, esta fecha fue ampliada por disposición de la Resolución No. 000005 del 22 de enero de 2021, razón por la cual la exigencia establecida en el pliego debe armonizar con los postulados especiales determinados en este caso en concreto por la DIAN de ahí que al no existir o cambiar los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, por sustracción de materia se entiende que no será aplicable, es decir no es posible siquiera establecer supuestos antijurídicos formales que riñan con el ordenamiento jurídico.













Ahora bien respecto de este punto en sendas etapas del proceso, no se realizaron manifestaciones frente a la exigencia del RUT con la connotación establecida en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivos, y aunque el criterio inicial de evaluación habilitó al oferente precisamente porque existía una limitante en el tiempo que implicaba un proceso de actualización y que fue prorrogada en tiempo, se consideró estar a lo resuelto según lo establecido por la DIAN, ahora bien y ajustados a lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos, el oferente aporta documentos de subsanación , entre ellos el RUT, verificando la actualización del mencionado documento, dentro del término establecido para tal, así que de manera material y formal se ha dado cumplimiento a este requisito, por eso la entidad mantiene la condición de cumple, respecto del ítem CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

## 2. OBSERVACIONES FINANCIERA

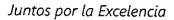
2. CON RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN FINANCIERA PRELIMINAR

#### 2.1 DITRIBUCIONES DE CAPITAL

De acuerdo al FORMULARIO ÚNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT DP\_PROCESO\_21-4-11590763\_252000052\_84534149, en el aparte de Relación de accionistas o asociados que tengan directa o Indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación (adjuntar relación si los campos son insuficientes):

"Se requiere la Razón social o nombres y apellidos: Escriba el nombre de la razón social tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio si el socio o accionista es persona jurídica o los nombres y apellidos tal como aparecen en el documento de identificación si el socio o accionista es persona natural"









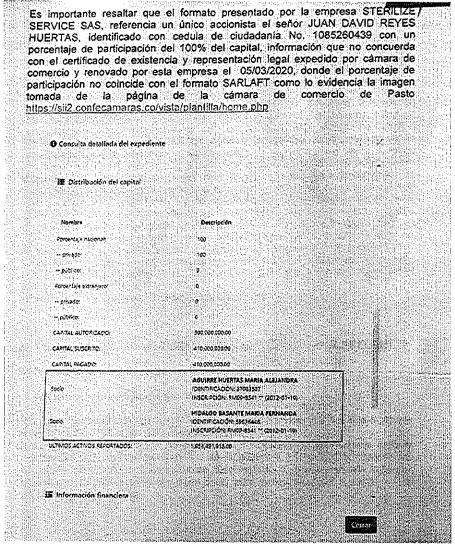












RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se anexa documento denominado "Respuesta observaciones a informe de evaluación de la Oferta del Proponente Sterilize Servise S.A.S., dentro del Proceso de Invitación Pública A Proponer No.001-I.P.A.P.2021", suscrito por la doctora MYRIAM SANTACRUZ MEJÍA, Profesional Universitario Contabilidad en dos (2) folios.Basados en el criterio del área, se sostiene la valoración inicialmente establecida.















#### 2.2. INFORMACION FINANCIERA



**FORMULARIO** UNICO DE CONOCIMIENTO SARLAFT DP\_PROCESO\_21-4-11590763\_252000052\_84534149, solicita información sobre la información financiera de la empresa que participan en el Proceso Número: 001-I.P.A.P.2021, dicha información es verificada con el RUP y los certificados de existencia y representación legal y registro mercantil de los participantes, en ese orden de ideas la empresa Sterilize Service SAS presenta Información incongruente ya en la información que reposa en cámara de comercio presenta unos ingresos no operacionales por valor de \$ 22.200.955 y el formato Sarlaft \$ 68.949.899 De igual manera en los ingresos y Egresos donde los egreso no concuerdan con la información suministrada ya que certifican unos egresos mensuales de \$ 48.563.279 que anualmente serian \$ 582.759.348 valor que no coincide con los gastos o costos que sirven de base para determinar los indicadores financieros que requiere el Hospital. entiéndase como egreso en el sentido económico o contable, a todo aquel dinero o capital que se extrae de la ganancia (o de la inversión inicial) para pagar servicios y diferentes costos o gastos. Los egresos de capital siempre disminuyen el total de la ganancia pero son al mismo tiempo los que permiten que se mantenga el negocio a partir de la contratación de aquellos servicios y compra de productos o materias primas esenciales para el funcionamiento del mismo. En muchos lugares, el egreso también es entendido como gasto. Se anexa la información financiera reportada el 05/03/2020 en la renovación del RUP

https://sii2.confecamaras.co/vista/plantilla/home.php

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se anexa documento denominado "Respuesta observaciones a informe de evaluación de la Oferta del Proponente Sterilize Servise S.A.S., dentro del Proceso de Invitación Pública A Proponer No.001-I.P.A.P.2021", suscrito por la doctora MYRIAM SANTACRUZ MEJÍA, Profesional Universitario Contabilidad en dos (2) folios. Basados en el criterio del área, se sostiene la valoración inicialmente establecida.

# 3. CON RESPECTO AL INFORME DE VERIFICACIÓN TECNICA PRELIMINAR

#### 3.1 Ficha Técnica del Servicio

Me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la propuesta del oferente Sterilize Service se evidencia el aporte de los folios No. 192 al No. 208 observándose:

a) La adición de información no contenida en el pliego de condiciones para la acreditación de ficha técnica (ITEMS; CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES), ya que aporta items como el presupuesto discriminado y el presupuesto personal discriminado, lo cuales no hacen parte de la ficha técnica sino del numeral 1.1.15 PRESUPUESTO OFICIAL.

















b) En La Ficha técnica aportada se suprimió la descripción denom "CRONOGRAMAS", los cuales están disponibles en plataforma SECOP como parte del pliego de condiciones más sin embargo tampoco fueron anexados a la

Por lo anterior el oferente Sterilize Service incurre en la causal de rechazo n) "Cuando el proponente no presente junto a su propuesta el formato ficha técnica o no diligencie o adiciones, suprima, cambie, o modifique los Items, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en la misma.









escasez en el mercado, trámites advaneros y/o de importación, licencias. vacaciones colectivas o variaciones en el precio de la oferta sin ser soportado documentalmente. En caso de fuerza mayor o caso fortulto que impida la entrega de insumos, el Contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para la consecución y entrega del mismo al Hospital. Salvo aquellos repuestos que se

e) Con la presentación de la oferta, se enticade que el oferente acepta de forma integral estas condiciones y contratar según sea el caso, con el Hospital.

f) La oferta presentada sera inmodificable en el valor y sus condiciones, el contratista no podro variar el valor ofrecido en detrimento del valor ofortado salvo acuerdo de las partes y en beneficio del objeto social del hospital.

g) Cuando para el cumplimiento de cada proceso objeto de contratación, el contratista requiera cubrir la actividad bajo el sistema de turnos, será obligación del contratista respetar en su programación la legislación laboral vigente sobre jornada máxima de trabajo.

### CRONOGRAMAS:

Se adjunta cronograma de los componentes 1, 2, 3 y 4 en documentos adjuntos.

# EQUIPOS MÍNIMOS PARA VERIFICACIONES METROLÓGICAS.

El proponente deberá contar con instrumentos de medición, herramientes y equipamiento de simulación biomédica calibrados y con certificados vigentes a nombre del proponente. mediante un patrón superior para el mantegimiento preventivo, correctivo y calibiación con normatividad vigente (no mayor a un año); los cuales deberán estar disconibles para la ejecución del cronograma de mantenimientos preventivos y ajustes Para el caso de mantenimientos correctivos, el Contratista deberá garantizar la disponibilidad de los equipos de que trata este literal en un tiempo máximo de 24 horas posteriores a la realización de este tipo de mantenimientos.















En consecuencia de lo anterior se solicita al equipo evaluador recharante propuesta presentada por Sterilize Service de acuerdo a la causal relacionada en 7 líneas anteriores y continuar con el proceso con la única oferta habilitada.

Solicito respetuosamente se analicen y acepten mis observaciones las cuales se ajustan a derecho.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Ante una posible dificultad de interpretación sobre el diligenciamiento del Formato Ficha Técnica, que pueda generar errores al momento de la presentación de la oferta por parte de los oferente por cuanto está sujeto su diligenciamiento a una causal de rechazo sin dejar claridad respecto de que se debe entender por Ficha Técnica, no es posible que esa carga interpretativa recaiga sobre los "hombros" de los participantes, tampoco es dable que se establezca un criterio único de interpretación, cuando desde la confección del ECO y los pliegos, pueden generarse confusiones y dado que se debe dar prioridad a lo sustancial frente a lo formal y retomando lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 14 de 2019, donde se manifiesta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesario para la comparación de ofertas no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos hechos, y realizar un análisis, si se han presentado pasajes oscuros o difusos en cuanto a los documentos requeridos, estos deben interpretarse a favor de los oferentes y no de manera restrictiva o excluyente, de tal suerte que se acepta el formato presentado por el oferente y se sostiene la calificación inicial.

<u>OBSERVACIÓN 3:</u> Por medio de correo electrónico siendo las 14:38 a.m., del dieciséis (16) de febrero de 2021, se recibió la siguiente observación de STERILIZE SERVICE S.A.S., remitida del mail gerenciasterilize@gmail.com. La observación establece:

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRESENTADOS POR STERILIZE SERVICE S.A.S.

11日本學院22日時間在















La suscrita, YINA MARCELA BASTIDAS LAGOS, en calidad de representante legal de la empresa STERILIZE SERVICE S.A.S., en atención al informe de verificación experiencia oferente y personal requerido preliminar, donde se obtuvo como resultado que STERILIZE SERIVCE no fue habilitado, así mismo la evaluación de capacidad financiera, me permito subsanar en los siguientes términos:

Anexo certificación en atención a la nota Numero 3, del 4.2.2. de los pliegos definitivos dando cumplimiento a dos (2) coordinadores profesionales, para infraestructura y equipos biomédicos con perfil idóneo, formación y experiencia.

Así mismo <u>anexo</u> formato SARLAFT, dentro del cual nos permitimos agregar la descripción de la actividad económica principal conforme al RUT adjunto, así mismo debido a la evaluación realizamos una revisión minuciosa del mismo, evidenciando un error involuntario de la información financiera, motivo por el cual también se corrige dentro del término de la subsanación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN EQUIPO MÍNIMO: De conformidad con la información aportada, la entidad se permite responder:

Se satisface la disponibilidad requerida por la entidad, toda vez que certifica la disponibilidad de los dos (2) coordinadores profesionales de acuerdo a la necesidad establecida por el área requirente.

<u>OBSERVACIÓN 4:</u> Por medio de correo electrónico siendo las 14:56 a.m., del dieciséis (16) de febrero de 2021, se recibió la siguiente observación de **STERILIZE SERVICE S.A.S.**,remitida del mail <u>gerenciasterilize@gmail.com</u>. La observación establece:

OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION - PROCESO INVITACIÓN PUBLICA NO. 001-I.P.A.P.2021

- 1. INFORME DE EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA Y FACTOR CALIDAD.
- a) EQUIPOS MÍNIMOS
- 15. PATRÓN DE TERMOHIGROMETRÍA.

Después de una revisión detallada de la propuesta presentada por el oferente JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCIA (BioelectromedicalService, específicamente el











certificado de calibración del equipo denominado **PATRON** TERMOHIGROMETRÍA, contrastado con la ficha técnica del mismo equipo (Formato 14), se evidencia que en las especificaciones detalladas del rendimiento específicamente en la exactitud para la humedad, el error en la indicación debe ser±2%RH, sin embargo en el certificado de calibración se puede evidenciar que en los resultados de la calibración, existe un error mayor, es decir el equipo esta desajustado y por consiguiente no puede ser usado para la verificación de la variable de Humedad y por ende no cumple.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se rechaza esta observación, la norma Técnica Colombiana establece lo siguiente en el numeral 7.2.2.3 "NOTA: Las características de desempeño pueden incluir, pero no se limitan a, el rango de medición, la exactitud, la incertidumbre de medición de los resultados, el límite de detección, el límite de cuantificación, la selección del método, la linealidad, la repetibilidad o la reproducibilidad, la robustez ante influencias externas o la sensibilidad cruzada frente a las interferencias provenientes de la matriz de la muestra o del objeto de ensayo y el sesgo.

## b) FACTOR CALIDAD:

Conforme se evidencia en el informe publicado, se asigna el puntaje máximo a los dos oferentes, es decir 39 puntos para SterililzeService S.A.S. y 39 puntos a BioelectromedicalService, sin embargo, de la revisión de la propuesta del factor calidad presentada por señor JAVIER **ALEXANDER** DULCEY (BioelectromedicalService), la evaluación que no se comparte ya que se evidencia que la oferta no es real y no se cumpliría con lo manifestado por el oferente JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCIA, en razón al siguiente ejercicio:

1- Es así necesario primero establecer que debido al tamaño de las hojas de vida a digitalizar existe un promedio por cada una de ellas de aproximadamente 103 folios.

(U/hoja de vida = 103 folios).

2- Es decir, se cuenta con 3 meses para el desarrollo de la actividad de digitalización de 3.000 hojas de vida, este número se dividirá por el número de días laborales de los meses de marzo a mayo de 2021, es decir 74 días laborables.

Numero HV: 3.000\_ = 40.5 HOJAS DE VIDA DIARIAS

Días Laborables 74.

3. Por lo tanto, realizamos la multiplicación del numero de folios por hora así:

261 folios/ hora x 8 horas laborables = 2.088 folios/día, actividad realizada por una persona y un scanner.

Contando los días laborables por mes así:

MARZO: 26 Días Laborables = 26 x 2.088 = 54.288 folios mes ABRIL: 24 Días Laborables = 24 x 2.088 = 50.112 folios mes MARZO: 24 Días Laborables = 24 x 2.088 = 50.112 folios mes

= 154.512 Total de folios digitalizados en 3 meses realizado por una (1) persona. De acuerdo a la anterior formulación, una (1) persona únicamente podría escanear 154.512 folios en los 3 meses establecidos y realizando el cálculo de 3000 carpetas por 103 folios, nos daría como resultado un total de 309.000 folios, número que no cumpliría una sola Juntos por la Excelencia















persona como lo oferta Bioelectromedical Service, evidenciando que desde ya habría un incumplimiento y sería un desgaste administrativo posterior en el Hospital.

Por el contrario, si multiplicamos 154.512 folios que realiza una sola persona, por las dos personas que ofertamos, entendiendo que de las 4 personas que ofertamos 2 de ellas se encargarían de escanear y las otras 2 se encargarían de la organización física y digitalizar con metadatos (No de carpeta, nombre, equipo, marca, modelo, serie).

Por lo anterior NO es dable asignarle la puntuación al señor JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCIA, en razón a que no cumple, como lo ya manifestado anteriormente y por ende no puede ser la puntuación igual a la empresa que represento.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Inicialmente el área técnica valoró la propuesta presentado por STERILIZE SERVICE SAS y BIOELECTROMEDICAL SAS, en el rango de los 39 puntos de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, hecho que fue considerado por el Comité Evaluador y basados en documento técnico firmado por profesional de archivística del HUDN y traído a la diligencia por parte del Doctor Arnulfo Belalcazar Jefe de Control Interno de Gestión, que da cuenta en función de la cantidad de hojas de vida y un promedio de folios existentes y la cantidad de personal y equipos requeridos para dar cumplimiento en término del factor de calidad sujeto a ponderación, planteó su preocupación frente a la calificación previamente otorgada, dado que según las cuentas por él realizadas, no es factible otorgar la misma puntuación a ambos oferentes en igualdad de condiciones; porque de aceptarse la puntuación inicial podría probablemente generarse un posible incumplimiento y riesgos para la entidad y que él, en ejerciendo de una función preventiva es que plantea tal disyuntiva, apoyado en certificación sobre la cantidad de hojas de vida y el número de folios promedio que se podrían digitalizar, no sería posible valorarlas de igual manera ya que tanto la cantidad de personal a utilizar para el cumplimiento del factor de calidad son disimiles entre sí, siendo que se establece una cantidad de hojas de vida (3000) y el promedio de folios de cada hoja de vida 103 folios y el tiempo propuesto según la muestra por él tomada, con una sola persona y un solo equipo de cómputo y escáner, tardaría en dar cumplimiento al factor de calidad, alrededor de 5 meses, razón por la cual el área técnica en consideración a la certificación traída a Comité manifiesta que el proponente JAVIER ALEXANDER DULCETY GARCIA - BIOELECTROMEDICAL SAS, estaría dentro del ÍTEM 3 de los 19 puntos, es decir bajo la siguiente condición: "El proponente que presente un cronograma para la digitalización de 3000 hojas de vida correspondientes a equipos biomédicos, industriales y de proveedores exclusivos durante los meses de marzo a finalizar agosto de 2021. El cronograma deberá establecer el promedio diario, semana y mensual de hojas de vida a digitalizar, el número de personas encargadas de dicha labor y un promedio en tiempo por cada hoja de vida digitalizada sin consideración al volumen de la misma; los equipos tecnológicos (computadores y escáneres) para la ejecución de dicha labor incluyendo las especificaciones técnicas de los equipos a utilizar para el cumplimiento de esta labor".

Razón por la cual y motivados en documentos técnicos se decide replantar la calificación, otorgando 19 puntos.















c) De igual forma de la propuesta del oferente JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCIA (BioelectromedicalService), NO presento declaración de origen de fondos, por consiguiente me permito manifestarle al HUDN, que el oferente no ha cumplido con la declaración de origen de fondos, entendiendo que dicha novedad es causal de rechazo, por lo tanto dicha propuesta debe ser rechazada de conformidad al numeral 3.3 literal X que reza: "Cuando no se anexe la declaración de origen de fondos (...)".

Lo anterior en atención a los principios contractuales conforme a concepto de COMPRA EFICIENTE, la cual establece: "14.4. CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN O RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Los criterios con base en los cuales una entidad puede descalificar una propuesta deben estar establecidos en el pliego de condiciones o en la ley, así no es posible descalificar una propuesta por el incumplimiento de requisitos no previstos en el pliego o en la ley. De esta forma, corresponde a la entidad verificar si existen o no causales de descalificación contenidas en la ley, como ocurre en el caso de la propuesta con precios artificialmente bajos.

En este sentido, una entidad pública puede descartar una propuesta con fundamento en una información solicitada luego de que fue cerrado el proceso de la licitación si la entidad en los pliegos previó la potestad de solicitar una vez cerrada la licitación aclaraciones sobre puntos dudosos de las ofertas. Esta disposición supone la posibilidad de pedir documentos a las autoridades competentes para verificar la idoneidad jurídica del proponente, aunado a la facultad y el deber de consultar la información relacionada con los proponentes, para verificar el contenido de las propuestas, durante el procedimiento de evaluación y calificación de las mismas, como disponía el artículo 22 de la Ley 80 de 1993."

Por las anteriores observaciones solicitamos de manera atenta se rechace la propuesta presentada por el oferente JAVIER ALEXANDER DULCEY GARCIA (Bioelectromedical Service).

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN c)** De conformidad con las observaciones formuladas, la entidad se permite responder:

Remitirse a la respuesta dada al oferente BIOELECTROMEDICAL SERVICE, punto 1.2. En relación con el rechazo de la propuesta por no anexar la certificación de origen de fondos literal "x" de las causales de rechazo.

OBSERVACIÓN 5:Por medio de correo electrónico siendo las 14:55p.m., 14:58 p.m., y 14:59 p.m., del diecinueve (19) de febrero de 2021, se recibierontres (3) correos respectivamente cuyo asunto es subsanacion IMEDSUR No. 001-I.P.A.P.2021 IMEDSUR I, II y III respectivamente,remitida del mail compras@imedusur.com.

El primero correo, contiene la siguiente información:

- Antecedentes revisor fiscal de fecha 10 de febrero de 2021. (1 folio)
- Cédula del señor Fernando Dorado Rosero (1 folio)
- Certificación de contratos HUDN (4 folios)
- Certificado Equipo de Trabajo (2 folios)
- Certificación Hispanoamérica (1 folio)
- Certificado RaySafe (2 folios)

El segundo correo, contiene la siguiente información:

Juntos por la Excelencia















- Contrato HUDN mantenimiento 2017 (20 folios)
- Ficha técnica (1 folio)
- Ficha técnica simuladores (30 folios)
- Formato Experiencia (2 folios)
- Subsanación Observaciones a la Evaluación Invitación Publica No. 001-I.P.A.P.2021 (4 folios)
- Tarjeta Profesional señor Fernando Rosero Dorado (1 folio)

El tercer correo, contiene la siguiente información:

Certificado de calibración (3 folios)

El Escrito denominado Subsanación describe la información que retoma el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., así:

Ref.: Observaciones a la Evaluación Invitación Publica No. 001-I.P.A.P.2021 Objeto CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y USO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL NARIÑO, EN SUS ÁREAS MISIONALES Y DE APOYO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1769 DE 1994

#### Estimado Señor:

MARIO ALFONSO RODRÍGUEZ ROSAS, mayor de edad identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma en mi calidad de representante legal de INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S., me permito manifestar, En referencia al asunto en mención, las siguientes aclaraciones y observaciones para subsanar y continuar con el proceso de la referencia.

I) Documentación para subsanación

#### 1. EXPERIENCIA GENERAL

Se aportó contrato No. 33 inscrito en el RUP con la clasificación solicitada, adicionalmente se adjunta certificación del servicio.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se verifica la información respecto del requisito de experiencia general establecido en el informe de verificación preliminar, de tal suerte que se puede establecer que el proponente cumple con el criterio solicitado por la entidad y en ese entendido, ha subsanado, el resultado se verá reflejado en el informe final de evaluación.

## 1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se aporta certificación expedida por el Representante Legal de la clínica Hispanoamerica contrato No. 88 inscrito en el RUP y contrato No. 90 en RUP Celebrado con HUDN los cuales cumplen con la clasificación, el valor y tiempo ejecutado, solicitado en el numeral 4.2.1.









RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Se verifica la información respecto del requisito de experiencia específica, la información inicialmente suministrada y que fue objeto de revisión de manera preliminar (Formato 6), respecto de este criterio fue cambiado por el oferente, eliminando un contrato para acreditar experiencia específica (No. 1 RUP) y agregando otro (No.90 RUP), aun así, la experiencia a acreditar con la Clínica Hispanoamérica no corresponde ni en valor, ni en término con la descrita en la certificación, ni contiene la información que se describe en el Formato 6 y que es verificable con el RUP. Tampoco se podría habilitar porque de la suma de los dos (2) contratos aportados como experiencia específica se tiene que no cumplen con el valor mínimo en SMLMV solicitados por la entidad y verificados a través del RUP, razón por la cual no subsana dicho criterio y se sostiene la valoración preliminar.

2. Se adjunta certificación de equipo de trabajo

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** Ver respuesta de la entidad a observación 3.1 presentada por el oferente BIOELECTROMEDICAL SERVICE.

3. Se adjunta documentos revisor fiscal

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:** Se verifica la información aportada por el oferente dentro del término de traslado del informe, subsana dicho criterio, el resultado se verá reflejado en el informe final de evaluación.

4. Se adjunta nuevamente ficha técnica, Formato No. 11 el cual en aclaraciones se definió como formato No. 9, el cual se adjuntó en la propuesta inicial folio 29.

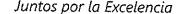
REPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Ver respuesta de la entidad a observación 3.1 Observación: "La disponibilidad de personal requerido no satisface la necesidad del HUDN" presentada por BIOELECTROMEDICAL SERVICE.

Con referencia a las observaciones realizadas de los equipos mínimos para verificacionesmetrológicas se aclara:

- a) Se adjunta fichas técnicas de equipos simuladores
- b) Se adjunta certificación de equipo RaySafe simulador de Rx aclarando propiedad del equipo
- c) Analizador de Temperatura y Presión de Equipos de esterilización, se adjunta certificado vigente.
- d) Patrón de Termohigrometría, se aclara lo siguiente:

Imedsur para asegurar la aplicación coherente de las actividades y la validez de los resultados de medición, tiene implementado su sistema de gestión de la calidad bajo los lineamientos de la norma NTC ISO 9001 y acreditado en las magnitudes de Presión positiva y negativa, temperatura ambiente, humedad relativa y masa bajo los lineamientos de la norma NTC ISO/IEC 17025, en sus versiones vigentes. Dentro de esos lineamientos se encuentran requisitos tales como el Aseguramiento de la Validez de los Resultados y la Trazabilidad Metrológica de los equipos patrón.



















Teniendo en cuenta los anteriores requisitos, se ha optado por realizar seguimiento a los equipos patrón de acuerdo al documento OIML-D10 Lineamientos para la determinación de intervalos de calibración de los instrumentos de medición, el cual es la referencia para la determinación de los intervalos o periodos de calibración.

La elección inicial de estos intervalos, se puede basar en múltiples factores, para el caso se optó por el Error Máximo Permisible del equipo; por lo tanto, teniendo en cuenta el documento normativo OIML-D10, se implementó el "Método 1: Ajuste Automático o "Escalera" (tiempocalendario)

Cada vez que un instrumento es calibrado de forma rutinaria, el intervalo posterior se extiende si, se encuentra que se está dentro de, por ejemplo, el 80% del error máximo permitido admisible para la medición; o reducido si, se encuentra que se excede el error máximo permitido."

Así, los resultados obtenidos para la calibración de los equipos patrón objeto de estudio son:

EQUIPO PATRON	Intervalo de calibración (meses)	FECHA MAXIMA DE PROXIMA CALIBRACION
TERMOHIGROMETRO		
Marca: Fluke Modelo: Indicador-1620A Sensor-2626H Serie: Indicador-A99159 Sensor A99555 Código Interno: Indicador IME-EQP-010 Sensor: IME-EQP-046 Resolución: 0.001 °C 0.01 %Hr	17	JULIO 2021
TERMOHIGROMETRO  Marca: Fluke  Modelo: Indicador-1620A Sensor-2626H  Serie: Indicador-A99159 Sensor – B2C813  Código Interno: Indicador – IME-EQP-010  Sensor: IME-EQP-047	15	MAYO 2021
Resolución : 0.001 °C - 0.01 %Hr		

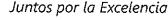
Esta metodología ha sido evaluada por Expertos Técnicos del ONAC, encontrando coherencia y validez en los cálculos obtenidos para los intervalos de calibración.

Para estos equipos es necesario aclarar que la elección inicial de los intervalos de calibración no puede ser exigida a periodos anuales, ya que esta solicitud es revertida por normas y/o métodos estadísticos aplicables.

En ese orden de ideas, solicitamos muy comedidamente atender nuestra explicación teniendo esta como suficiente y permita nuestro avance en el proceso de selección va que se ha cumplido con todos los lineamientos requeridos por la entidad.

REPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Componente Técnico. Se acepta la observación, el resultado se verá reflejado en la evaluación final.













e) Con relación a las ofertas de los proponentes Bioelectromedica y SteriliceService observamos lo siguiente:

## REQUISITOS TECNICOS

En los pliegos reza "Certificado de calibración vigente de los equipos de simulación biomédica de conformidad con la norma vigente"

La normatividad vigente para Colombia en el caso de equipos deben ceñirse al decreto 1595 de 2015 donde se establece que se debe regir por la Norma NTC ISO 17025 en la cual uno de los requisitos o deberes dice que los equipos utilizados para verificación y calibración deben estar calibrados con un equipo patrón de mayores especificaciones para sea un equipo trazable.

Se evidencia en los folios de: Bioelectromedical S. 299, 300 SteriliceService folios: 316, 319 y 320

Los certificados relacionan claramente en el modo de calibración "comparación directa con patrón" lo cual significa que se realizó COMPARACION o VERIFICACION del equipo MAS NO UNA CALIBRACION, el Hospital debe tener en cuenta que este equipo NO ES UN SIMULADOR, por el contrario es un medidor de rayos ionizantes INVASIVOS tanto para el paciente como para el personal que presta este servicio.

Como se puede evidenciar en estos mismos certificados se tomaron los datos de comparación única y exclusivamente al sensor de Rx convencional. No se evidencia ni a inicio ni final del certificado los sensores del equipo de mamografía y tac, los cuales debería contar el prestador del servicio ya que el HUDN si cuenta con estos equipos (mamografos y tac) y es obligación del prestador de este servicio contar con equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio como dice en los pliegos.

REPUESTA A LA OBSERVACIÓN: Componente Técnico. Se rechaza la observación, el resultado se verá reflejado en la evaluación final.

### EXPERIENCIA GENERAL

STERILICE SERVICE adjunta contrato de Union Temporal MEDISERVICE por valor de \$260.000.000 el cual está inscrito en el RUP que su participación es del 2%, (folio 80) lo cual no cumple deninguna manera lo solicitado en el numeral 4.2.1 ya que esta experiencia no puede ser aportada por union temporal y/o consorcio.

REPUESTA A LA OBSERVACIÓN: EL observante manifiesta que no se debe acreditar la experiencia aportada por el oferente STERILIZE SERVICE S.A.S., ya que dicho contrato lo realiza bajo la figura de unión temporal y con un porcentaje de participación del 2% y el artículo 4.2.1 no permite tal forma. Es de manifestar al respecto, que el pliego de condiciones establece las reglas de participación, mismas que fueron y siguen siendo de conocimiento de los participantes y que con la debida antelación disponían de los tiempos para realizar observaciones, pedir aclaraciones o modificaciones al contenido que la entidad ha establecido al momento de confeccionarlos. Es precisamente el numeral 4.2.1 CAPACIDAD















JURIDICA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, estableció como requisito habilitante para acreditar experiencia general: "(...) experiencia mínima de un (01) CONTRATO cuyo objeto de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel) con mínimo siete (07) de los siguientes códigos: (...) El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. El contrato que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente. La experiencia aquí acreditada NO servirá de soporte para acreditar otras experiencias". El único condicionamiento establecido por la entidad radica en que dicho contrato con que se pretenda acreditar experiencia general, es que al menos cumple con 7 de los códigos previamente establecidos, sin lugar a otros condicionamientos como formas o porcentajes de participación, de ahí lo que no está escrito en los pliegos, no puede ser interpretado al libre arbitrio de los oferentes, situación ésta que se reafirma cuando la Nota 1, del artículo 4.2.1 determinó: "La experiencia certificada y aportada para acreditar el servicio por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en los Código de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes. Por lo tanto, se dará aplicación a la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente o la que la modifique, sustituya o complemente" (...). Se permite entonces que la participación como proponente en forma individual o como proponente plural, esté debidamente registrada en el RUP.

Colombia Compra Eficiente estableció el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, donde se establece que: "La experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que si uno sólo de los integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia exigida en el respectivo Proceso de Contratación. (...) Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación".

Por lo anteriormente expuesto, se sostiene la calificación inicial referente a este componente de experiencia general para el oferente STERILIZE SERVICE S.A.S.

#### EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En el numeral 4.2.1 se especifica que los contratos aportados deben estar ejecutado yterminados con experiencia mínima de dos (2) años, el proponente STERILICE SERVICE adjunta (3) contratos año 2015 celebrado con HUDN con tiempo de ejecución 10 meses 8 días, más otro sí por 1 mes y 14 días total 11 meses y 22 días; año 2016 con HUDN con tiempo de ejecución de 10 meses 15 días. Total experiencia en dos contratos es de: 22 meses 7 días; además aporta contrato con HOSPITAL CIVIL DE IPIALES el cual está en ejecución hasta el mes de marzo de 2021 por lo cual no puede ser aportado como experiencia especifica por estar EN EJECUCION.













**REPUESTA A LA OBSERVACION:** Revisada la información del RUP del oferente STERILIZE SERVICE SAS, se tiene que cumple con las condiciones de tiempo, valor y codificación determinada por la entidad para habilitar el componente de experiencia específica, razón por la cual, la entidad sostiene la valoración inicialmente presentada a este componente.

**Atentamente** 

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA

Gerente

Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE

Aprobó Componente Jurídico: Bibiana Alexandra Imbacuan - Jefe Oficina Jurídica Asesora.

Reviso Componente Jurídico: Dario Cerón Insuasty - Profesional Especializado Oficina Jurídica Asesora

Proyectó Componente Jurídico: Dario Rosero Burbano - Contratista Oficina Jurídica Asesora









· e. .